

antes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada según previenen las disposiciones vigentes, sin protestas durante su exposición pública y con los favorables informes de las autoridades locales y que, en tanto obtienen una más completa información, se hace procedente dejar en suspenso cuanto se refiere a la clasificación del tramo de la «Cañada Real del Valle de Brotos», coincidente con la carretera C-138, de Barbastro a Francia;

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales;

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Fiscal, provincia de Huesca, por la que se consideran:

*Vías pecuarias necesarias*

«Cañada Real de Huesca».—Anchura: 75,22 metros.  
«Cañada Real del Valle de Brotos».—Anchura: 75,22 metros.  
«Cañada Real de las Guardas».—Anchura: 75,22 metros.  
«Cordel del Poyuelo».—Anchura: 37,81 metros.

No obstante lo que antecede, en aquellos tramos de vías pecuarias afectados por especiales condiciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías pecuarias que se clasifican figura en el Proyecto redactado por el Perito Agrícola del Estado don Ricardo López de Merlo, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Dejar en suspenso cuanto se refiere a la clasificación del tramo de la «Cañada Real del Valle de Brotos», coincidente con la carretera C-138, de Barbastro a Francia.

Tercero.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideran afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, en armonía con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de abril de 1970.—P. D., el Subsecretario, L. García de Oteiza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 11 de abril de 1970 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Zorita de la Loma, provincia de Valladolid.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Zorita de la Loma, provincia de Valladolid, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944; la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1958, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Zorita de la Loma, provincia de Valladolid, por la que se declara existe la siguiente:

«Cordel de Melgar a Villadas».—Anchura: 37,81 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la vía expresada figuran en el Proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Silvino Maupoey Bleza, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideran afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y

plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de abril de 1970.—P. D., el Subsecretario, L. García de Oteiza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*RESOLUCION de la Dirección General de Ganadería por la que se otorga el título de «Ganadería Diplomada» a la explotación ganadera de la firma «Nuevos Regadíos, S. A.», radicada en el Campiño de Gata, del término municipal de Nijar, en la provincia de Almería.*

A solicitud de la firma «Nuevos Regadíos, S. A.», para que le fuese concedido el título de «Ganadería Diplomada» a la de su propiedad de la especie vacuna, de la raza frisona, radicada en el Campiño de Gata, del término municipal de Nijar, en la provincia de Almería; vistos los informes preceptivos y de acuerdo con lo que determinan el Decreto de 26 de julio de 1956 y la Orden ministerial de 14 de enero de 1957, le ha sido concedido por orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 17 de marzo próximo pasado, y a propuesta de esta Dirección General, el título de «Ganadería Diplomada» a la citada explotación animal.

Lo que pongo en conocimiento de V. S. a los efectos señalados en las referidas disposiciones.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 8 de abril de 1970.—El Director general, Manuel Mendoza Ruiz.

Sr. Delegado provincial de Agricultura de Almería.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 8 de abril de 1970 sobre cambio de dominio de la concesión de un parque de cultivo de ostras en el Puntal-Villaviciosa (Asturias).*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don José Luis Macías Sagastuy, en el que solicita el cambio de dominio de la concesión de un parque de cultivo de ostras en El Puntal-Villaviciosa (Asturias), que le fué otorgado por Orden ministerial de 10 de febrero de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 45);

Considerando que en la tramitación del expediente se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos y que además ha sido acreditada la transmisión de la propiedad del parque de cultivo de ostras mediante el oportuno documento de compraventa,

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica, lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima y de conformidad con las disposiciones vigentes en la materia, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, declarar concesionario del mencionado parque de ostras a don Francisco Javier Zaldúa Alberdi, en las mismas condiciones que las expresamente consignadas en la Orden ministerial de concesión, debiendo atenderse a las disposiciones en vigor sobre la materia y las que puedan dictarse en lo sucesivo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 8 de abril de 1970.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

*ORDEN de 11 de abril de 1970 por la que se concede a «Metalplástica Española, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de poliestireno antichoque por exportaciones previamente realizadas de placas deslizantes de poliestireno antichoque.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Metalplástica Española, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de poliestireno antichoque por exportaciones previamente realizadas de placas deslizantes de poliestireno antichoque.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Metalplástica Española, S. A.», con domicilio en Barcelona, Santander, 71, ABC, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de poliestireno antichoque contra calor (P. A. 39.02.C1) empleados en la fabricación de placas deslizantes de poliestireno antichoque (P. A. 39.07.E3) previamente exportadas.

2.º A efectos contables se establece que por cada cien kilogramos de poliestireno antichoque contenido en los productos exportados podrán importarse con franquicia arancelaria ciento cincuenta kilogramos doscientos sesenta gramos de dicho poliestireno.

No existen mermas. Se consideran subproductos aprovechables el 5 por 100, que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponden por la partida arancelaria 39.02.N.2, según las normas de valoración vigentes.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

4.º La exportación procederá a la importación, debiendo hacerse constar, de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valideras para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a Puertos, Zonas o Depósitos Francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancía a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 30 de diciembre de 1969 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre reúnan los requisitos previstos en la norma duodécima, 2.ª, de las contenidas en la

Orden ministerial de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de marzo). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de abril de 1970.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Hlmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

**INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA  
EXTRANJERA**

**Mercado de Divisas de Madrid**

Cambios oficiales del día 21 de abril de 1970.

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A.	69,647	69,857
1 dólar canadiense	64,931	65,126
1 franco francés	12,602	12,639
1 libra esterlina	167,593	168,097
1 franco suizo	16,199	16,247
100 francos belgas (*)	140,233	140,655
1 marco alemán	19,156	19,213
100 liras italianas	11,071	11,104
1 florin holandés	19,177	19,234
1 corona sueca	13,387	13,427
1 corona danesa	9,277	9,304
1 corona noruega	9,752	9,781
1 marco finlandés	16,704	16,754
100 chelines austriacos	269,052	269,861
100 escudos portugueses	244,483	245,218

(\*) La cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros, se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.

**MINISTERIO DE LA VIVIENDA**

*ORDEN de 9 de abril de 1970 por la que se descalifican las viviendas de protección oficial de don Fernando Orellana Toledo don Julio Romero Sobreviela, doña Concepción Fernández Antón, don Ramón y don Carlos Abascal Caprani, don José Joaquín Pedrosa Latas y otro y don Pedro Pérez Coello.*

Hlmo. Sr.: Vistos los expedientes MA-1/57 (5197), V-I-52/66, Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, «Sociedad Anónima Los Previsores de la Construcción», 1120-C/45 y 4128-C/53, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a las descalificaciones voluntarias promovidas por don Fernando Orellana Toledo, don Julio Romero Sobreviela, doña Concepción Fernández Antón, don Ramón y don Carlos Abascal Caprani, don José Joaquín Pedrosa Latas y otro y don Pedro Pérez Coello de las viviendas sitas en Huerta de Cantó, de Torremolinos (Málaga); piso 8.º, puerta número 16 de la finca número 70 de la calle de Colón, de Valencia; número 1 de la calle de Gabriel Abreu, de Madrid; 9 de la calle de Homero, colonia del Retiro, de Madrid; planta baja y piso 1.º derecha, situado en la segunda planta de la finca número 16 de la calle Ramón Montenegro, de Lugo, y piso 6.º izquierda, escalera A, de la finca número 60 (hoy 60), de la calle de María de Molina, de Madrid, respectivamente.

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la

Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias segunda y tercera del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar las viviendas de protección oficial siguientes: La sita en Huerta de Cantó, de Torremolinos (Málaga), solicitada por su propietario, don Fernando Orellana Toledo, don Julio Romero Sobreviela; la vivienda construida en la parcela número 123 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, hoy número 1 de la calle de Gabriel Abreu, de esta capital, solicitada por su propietario, doña Concepción Fernández Antón; la construida en la parcela número 108 del proyecto aprobado por la «Sociedad Anónima Los Previsores de la Construcción», hoy número 9 de la calle de Homero (colonia del Retiro), de esta capital, solicitada por don Ramón y don Carlos Abascal Caprani; la planta baja y piso 1.º derecha, situado en la segunda planta de la finca número 16 de la calle de Ramón Montenegro, de Lugo, solicitada por sus propietarios don José Joaquín Pedrosa Latas y don César Díaz López, y el piso 6.º izquierda, escalera A, de la finca número 50, hoy 60, de la calle de María de Molina, de esta capital, solicitada por su propietario, don Pedro Pérez Coello.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de abril de 1970.—P. D., el Subsecretario, Traver y Aguilar.

Hlmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.